

ACUERDO DE TERMINACION ANTICIPADA No. 86 DE 2009 CELEBRADO ENTRE AMV Y LIZARDA MOJÍCA GONZÁLEZ

Entre nosotros, Carlos Alberto Sandoval, identificado como aparece al firmar, quien actúa en su calidad de Presidente del Autorregulador del Mercado de Valores, en adelante AMV, y por tanto en nombre y representación de dicha entidad, por una parte y, por la otra, Lizarda Mojica González, actuando en nombre propio, identificada como aparece al firmar, hemos convenido celebrar el presente acuerdo de terminación anticipada del proceso disciplinario identificado con el No. 01-2009-117, el cual se rige conforme a lo dispuesto por el artículo 69 y siguientes del Reglamento de AMV, cuya última modificación fue aprobada por la Resolución 1591 del 3 de octubre de 2008, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en los siguientes términos:

1. REFERENCIA:

1.1. Iniciación proceso disciplinario: Comunicación número 1677 del 31 de agosto de 2009, mediante la cual se le dio traslado de la solicitud formal de explicaciones a Lizarda Mojica González

1.2. Persona investigada: Lizarda Mojica González.

1.3. Explicaciones presentadas: Comunicación suscrita por Lizarda Mojica González radicada el 10 de septiembre de 2009.

1.4. Solicitud Acuerdo de Terminación Anticipada: Comunicación suscrita por Lizarda Mojica González, radicada el 24 de noviembre de 2009.

1.5. Estado actual del proceso: Etapa de decisión.

2. HECHOS INVESTIGADOS:

Una vez evaluada la solicitud formal de explicaciones, las explicaciones presentadas por Lizarda Mojica González, y las pruebas que obran en el expediente, entre las partes no existe controversia respecto de la ocurrencia de los hechos que se mencionan a continuación:

2.1. Lizarda Mojica González celebró operaciones sobre acciones de DD por cuenta de una cliente de Gesvalores S.A., hoy Proyectar Valores, sin contar con una orden previa impartida por dicha cliente.

El 22 de enero de 2008, la investigada celebró operaciones de venta sobre 7.857 acciones de DD por cuenta de la cliente BB. Estas operaciones se realizaron sin el conocimiento previo ni el consentimiento de dicha cliente.

De otra parte, las acciones de DD de la mencionada cliente fueron readquiridas por parte de Gesvalores, hoy Proyectar Valores el día 15 de octubre de 2008.

2.2. Lizarda Mojica González realizó operaciones de intermediación de valores sin estar autorizada para el efecto.

La señora Lizarda Mojica González está vinculada a Gesvalores, hoy Proyectar Valores desde el 4 de septiembre de 2007. El día 22 de enero de 2008, y a pesar de no haber sido inscrita dentro de la Bolsa de Valores de Colombia – en adelante BVC – en ninguna de las categorías establecidas con perfil de negociación, realizó operaciones de intermediación de valores.

3. INFRACCIONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

3.1. Lizarda Mojica González excedió el mandato otorgado por la cliente, al realizar operaciones sin el consentimiento previo y expreso de ésta.

Según se ha dicho anteriormente, en el curso de esta investigación se pudo establecer que las operaciones de venta sobre acciones de DD celebradas por la investigada el 22 de enero de 2008, a nombre de la señora BB se realizaron sin el conocimiento previo ni el consentimiento de dicha cliente, lo cual constituye un exceso del mandato conferido por dicha clientes y en ese sentido existió una vulneración al artículo 1266 del Código de Comercio por parte de ella.

3.2. Lizarda Mojica González realizó operaciones de intermediación de valores sin estar autorizada para el efecto.

Tal como se explicó en el numeral 2.2 de este documento, la doctora Lizarda Mojica González realizó operaciones de intermediación de valores para una cliente de la sociedad comisionista, actividad que no le estaba permitida puesto que no se encontraba inscrita ante la BVC en alguna de las categorías con perfil de negociación, en los términos y condiciones establecidos en el numeral 4 del artículo 1.5.5.1 del Reglamento General de la BVC, vigente para la época de los hechos.

De conformidad con los hechos descritos anteriormente, la señora Lizarda Mojica González desconoció los artículos 1.5.5.2., 1.5.2.2 y 5.2.2.1 del Reglamento General de la BVC.

4. CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN

Para efectos de la determinación de la sanción que corresponde a la investigada y a la cual se refiere el numeral 5 de este documento, se han tenido en cuenta los siguientes aspectos:

(i) La señora Lizarda Mojica González suscribió el 17 de octubre de 2008 un pagaré con el objeto de garantizar una obligación por \$3.478.388 a favor de Proyectar Valores, recursos que fueron utilizados para la restitución de las acciones de DD a la señora BB.

(ii) Adicionalmente, se ha tenido en cuenta como atenuante de la conducta que la señora Lizarda Mojica González no tiene antecedentes disciplinarios.

5. SANCIONES ACORDADAS

Con fundamento en las consideraciones señaladas en el numeral anterior, AMV Y LIZARDA MOJÍCA GONZÁLEZ han acordado la imposición de una sanción consistente en una MULTA por valor de UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS (\$1.654.304).

La multa mencionada se reducirá en una quinta parte, teniendo en cuenta las circunstancias mencionadas en el numeral 4 de este documento, así como la colaboración que brindó el investigado para llevar a cabo la terminación anticipada del proceso y su firme compromiso de adoptar correctivos que permitan evitar que en un futuro se vuelvan a presentar hechos como los que dieron lugar a este proceso disciplinario.

Por consiguiente, LIZARDA MOJÍCA GONZÁLEZ deberá pagar a AMV, a título de multa, la suma de UN MILLON TRESCIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$1.323.440), la cual habrá de cancelarse a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de aprobación del presente acuerdo por parte del Tribunal Disciplinario.

6. EFECTOS JURIDICOS DEL ACUERDO:

6.1. Las sanciones acordadas cobijan la responsabilidad disciplinaria de la doctora Lizarda Mojíca González, derivada de los hechos investigados.

6.2. Si el Tribunal Disciplinario no aprueba los términos del presente acuerdo, las manifestaciones que contiene el mismo no tendrán valor alguno ni podrán ser utilizadas como prueba para ningún efecto, por ninguna de las partes intervinientes ni por terceros.

6.3. Con la aprobación del acuerdo por parte del Tribunal Disciplinario y la suscripción del mismo por parte del Presidente de AMV, se declarará formal e integralmente terminado el proceso disciplinario en lo que se refiere a los hechos e infracciones objeto de investigación en el mismo, la cual se hará efectiva a partir del día hábil siguiente de la firma de este acuerdo por parte del Presidente de AMV.

6.4. La sanción acordada tiene para todos los efectos legales y reglamentarios el carácter de sanción disciplinaria. La reincidencia en la conducta objeto de sanción podrá ser tenida en cuenta en futuros procesos disciplinarios como agravante adicional, al momento de tasar las sanciones aplicables.

6.5. Las partes aceptan en un todo el contenido del presente documento y los efectos en el señalados, y se comprometen a cumplirlo en su integridad.

6.6. Las partes renuncian recíproca e irrevocablemente a iniciar posteriormente cualquier otra actuación civil o administrativa relacionada con los hechos objeto del presente acuerdo y, en caso de hacerlo, autorizan a la contraparte para presentar este acuerdo como prueba de la existencia de una transacción previa y a exigir la indemnización de perjuicios que el desconocimiento de dicha renuncia implique. Lo anterior no excluye la posibilidad de que, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, AMV deba dar traslado a las autoridades competentes cuando de la evaluación de los hechos objeto del acuerdo se

encuentre que éstos puedan transgredir disposiciones diferentes a las que rigen el mercado público de valores.

6.7 La multa acordada constituye una obligación clara, expresa y exigible a cargo de LIZARDA MOJÍCA GONZÁLEZ y a favor de AMV y en consecuencia, el presente documento prestará mérito ejecutivo en contra de aquella.

Para constancia de lo expresado en el presente documento, se firma en dos ejemplares, a los _____ (_____) días del mes de _____ de 2009.

POR AMV,

CARLOS ALBERTO SANDOVAL REYES

C.C. 19.470.427 de Bogotá.

LIZARDA MOJÍCA GONZÁLEZ

C.C. 20.427.485 Caparrapi de Bogotá.